

0469-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del veintitres de agosto de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Esperanza Nacional (*en adelante PENAC*), en la provincia de Cartago.

En auto n.º 0354-DRPP-2024 de las ocho horas cincuenta y tres minutos del cinco de agosto de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al PENAC entre otras cosas que, persistía lo resuelto mediante auto n.º 0317-DRPP-2024 de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del veintidós de julio de dos mil veinticuatro, respecto a la no acreditación de los cargos de la presidencia y secretaría propietarias del Comité Ejecutivo y dos delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Oreamuno, de la provincia de Cartago; por lo que, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones en la estructura del cantón de marras, no se autorizaba para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de Cartago (*artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*).

En auto n.º 0461-DRPP-2024 de las nueve horas cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, esta Administración Electoral acreditó en el PENAC, los cargos de la presidencia y secretaría propietarios del Comité Ejecutivo y dos delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Oreamuno.

Así, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones en todas las estructuras cantonales de la provincia de Cartago, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del *Reglamento* citado, **se autoriza al PENAC para que celebre la asamblea provincial de Cartago.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben

los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º: 405-2024, partido Esperanza y Libertad (PEL)
Ref n.º: S 2133-2024